

El autor solamente se ocupa del delito doloso, que es el menos frecuente en este campo y que, caso de producirse, no ofrece particularidad alguna con relación al mismo delito cometido fuera del ejercicio de un deporte cualquiera; es lástima que no haya abordado la cuestión de los delitos cometidos por imprudencia (que son los más frecuentes), así como la investigación de las circunstancias necesarias para que queden exentos de responsabilidad criminal los que produzcan lesiones y otros daños en la práctica de los deportes, y la fundamentación legal, de la exención, en estos casos, en la legislación de su país.

C. C.

ALFREDO J. MOLINARIO.—“La retractación. Estudio sobre esta eximente de pena en los delitos contra el honor”.—Separata de la “*Revista de Derecho penal*”. Año II. Núm. IV (4.º trimestre de 1946).—Ediar, S. A., Editores, Buenos Aires, 1946.

Contiene este trabajo un importante estudio sobre los artículos 117 del Código penal argentino y 595 del Código de Procedimiento en lo Criminal, de la capital y territorios nacionales del mismo país, en el que, después de un detenido examen de los mismos y mediante su interpretación gramatical y sistemática, se llega a unas interesantes conclusiones, que contienen la esencia de esta institución jurídica y que a continuación reproducimos:

a) Se aplica a toda clase de delitos contra el honor, a las calumnias judiciales como a las extrajudiciales, a las injurias verbales como a las de hecho, a las calumnias o injurias explícitas como a las equívocas o encubiertas, a las originales como a las que no son sino reproducción de calumnias o injurias vertidas por otro.

b) Solamente puede ser producida antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo.

c) No es admitida cuando el ofendido es funcionario o empleado público.

d) Debe ser hecha públicamente. La publicidad ha de adecuarse a la difusión que haya alcanzado la especie ofensiva.

e) Exime exclusivamente de la sanción penal. El imputado que se retracta debe hacer frente a las costas y costos del juicio y queda sujeto a la sanción civil de indemnización del daño causado por el delito.”

En nuestra legislación no se reconoce esta institución, apareciendo algún indicio de la misma en el artículo 469 del vigente Código penal, en relación con la calumnia e injuria, encubierta o equívoca; pero mediante la institución del perdón, y dada la naturaleza de perseguibles a instancia de parte de estos delitos, se llega a las mismas conclusiones, siempre que la retractación satisfaga al ofendido.

C. C.